



MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD
HOSPITAL E. TORRES G.



DIRECCIÓN
DR.RRL/DR. PAIC/MWV/BPS/hqa

RESOLUCION EXENTA N°

42

IQUIQUE,

15 ENE 2020

VISTOS:

Lo establecido por el Decreto N° 100/2005 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República; lo dispuesto por el D.F.L. N° 725/1968 del Ministerio de Salud que modifica el D.F.L. N° 226/1931 y que aprueba el Código Sanitario; lo establecido por la Resolución Exenta N° 134 del 11 de febrero de 1994 del Ministerio de Salud que aprueba la Norma General Técnica N°2 que regula la constitución, atribuciones y funcionamientos de los Comité de Ética Médica de los Servicios de Salud, modificada mediante Resolución N°1856 de 19 de Noviembre del 1999, del Ministerio de Salud; lo dispuesto por el D.F.L. N° 01/2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763/1979, Ley N° 18.469; lo dispuesto por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; las disposiciones del Decreto N° 140/2004, del Ministerio de Salud, que contiene el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; lo dispuesto por el Decreto N°38/2005, del Ministerio de Salud que establece el Reglamento Orgánico de los Establecimientos de Salud de Menor Complejidad y de los Establecimientos de Autogestión en Red; las disposiciones de la Ley N° 20.584 sobre Derechos y Deberes de las Personas en Relación con Acciones Vinculadas a su Atención de Salud; lo dispuesto por el Decreto N°62/2013 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de Comités de Ética Asistencial; lo establecido por la Resolución N° 6/2019 de la Contraloría General de la República; lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 641/2001, la Resolución Exenta N° 1340/2011, la Resolución Exenta N° 22/2013, la Resolución Exenta N°249/2015 y la Resolución Exenta N° 522/2016, todas de la Dirección del Hospital Dr. Ernesto Torres Galdames de Iquique así como lo establecido por la Resolución Exenta N° 4381 y la Resolución Exenta N° 4417 ambas de la Dirección del Servicio de Salud de Iquique, y:

CONSIDERANDO:

1.- Que la Ley N° 20.584, que Regula los Derechos y Deberes que Tienen las Personas en Relación con Acciones Vinculadas a su Atención de Salud, establece en su Título II: los Derechos de las personas en su atención de salud, contemplando en su Párrafo 6: la autonomía de las personas en su atención de salud. Respecto de esta autonomía que establece la Ley, el acápite 3 denominado: "De los comités de ética", desarrolla en los artículos 17 y siguientes que para el caso que el profesional tratante tenga dudas acerca de la competencia de la persona o estime que la decisión manifestada por ésta o sus representantes legales la exponen a graves daños a su salud o a riesgo de morir, que serían evitables prudencialmente siguiendo los tratamientos indicados, deberá solicitar la opinión del comité de ética del establecimiento. El mismo artículo 17 de la esta Ley establece además que, si la insistencia en la indicación de los tratamientos o la limitación del esfuerzo terapéutico son rechazadas por la persona o sus representantes legales, se podrá solicitar la opinión de dicho comité. Hace presente la misma disposición que en caso de no contar con un comité el establecimiento deberá remitir los antecedentes del caso al comité de ética que, según el reglamento que se dictará sobre la materia según lo dispuesto en el artículo 20, le corresponda resolver.

2.- Que por su parte el artículo 20 de la Ley N° 20.584, establece que mediante un reglamento del Ministerio de Salud se establecerá las normas para la creación, funcionamiento periódico y control de

Dirección

Hospital Dr. Ernesto Torres Galdames – Héroes de la Concepción N° 502

Red Minsal 575861 - direccion@hospitaliquique.cl

Iquique - Chile

los comités de ética, y los mecanismos que permitirán a los establecimientos acceder a comités de ética de su elección, en caso que no posean o no estén en condiciones de constituir uno. Estableciendo además que se fijarán mediante instrucciones y resoluciones las normas técnicas y administrativas necesarias para la estandarización de los procesos y documentos vinculados al ejercicio de los derechos regulados en este párrafo. Este mismo artículo dispone la obligación de la existencia de los comités de ética asistencial para los establecimientos autogestionados en red, entre otros.

3.- Que, según el Decreto N°62/2013 del Ministerio de Salud que aprobó el texto del Reglamento para la constitución y funcionamiento de los Comités de Ética Asistencial, se dispone la creación obligatoria de estos comités en los prestadores institucionales de salud, los que deben constituirse de acuerdo con los lineamientos y directrices de la normativa citada precedentemente.

4.- Que, en el mismo orden de ideas, el Hospital Dr. Ernesto Torres Galdames de Iquique es un Hospital de Autogestión en Red, por así disponerlo la Ley N° 19.937, además es prestador institucional acreditado ante la Superintendencia de Salud, por ende cuenta con un Comité de Ética Asistencial en cumplimiento de la legislación vigente, creado originalmente por medio de la dictación de la Resolución Exenta N° 0641 del 28 de septiembre de 2001 de la Dirección del Hospital Dr. Ernesto Torres Galdames de Iquique, la que fue objeto de variada modificación, según se da cuenta en los vistos del presente acto administrativo, siendo como último acto adecuada a la Ley N° 20.584 según lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 522/2016 de fecha 26 de abril de 2016 de este mismo origen.

5.- Que, de acuerdo con lo expuesto y en virtud de la necesidad de actualizar el funcionamiento del Comité de Ética Asistencial de este centro de salud, eventualmente su composición, atribuciones, funcionamiento y periodicidad de sus sesiones, como asimismo los mecanismos de acceso de que dispondrán los usuarios internos del Hospital y profesionales tratantes que requieran de su opinión en los términos que dispone la Ley N°20.584, por tanto:

RESUELVO:

1°.- **APRUÉBESE** el Reglamento para la Constitución y Funcionamiento del Comité de Ética Asistencial, del Hospital Dr. Ernesto Torres Galdames de Iquique, en los términos que dispone la Ley N°20.584 sobre Derechos y Deberes de las Personas en Relación con Acciones Vinculadas a su Atención de Salud; cuyo texto y formularios anexos, forman parte integrante de la presente resolución y se reproducen a continuación:

INTRODUCCIÓN.

El Hospital Dr. Ernesto Torres Galdames de Iquique, en su búsqueda de la mayor eficiencia y mejores capacidades para brindar atención de salud así como ejecutar las acciones de salud que su función como órgano de la Administración del Estado corresponde, con criterios de calidad, personalizada y oportuna a sus pacientes o usuarios, ha visualizado como soporte fundamental para la consecución de sus objetivos estratégicos, la reflexión y el debate ético en la toma de decisiones diarias efectuadas por los equipos médicos para con el paciente y su familia.

Para abordar lo anterior, resulta altamente conveniente establecer una instancia formal que revise aspectos éticos que afectan directamente al paciente, su familia y el equipo médico involucrado, cumpliendo con:

- Una función consultiva, que oriente a los profesionales y directivos en la toma de decisiones;
- Un rol educativo, que resguarde la formación ética de los profesionales y de todos los funcionarios del Hospital, así como de la comunidad;
- Una función normativa, que entregue directrices para el reconocimiento y análisis de problemas éticos.

El presente reglamento tiene por finalidad normar el funcionamiento del Comité de Ética Asistencial del Hospital Dr. Ernesto Torres Galdames de Iquique, y las políticas y procedimientos que regularán la reflexión y el debate ético en esta Institución de Salud.

Dirección

Hospital Dr. Ernesto Torres Galdames – Héroe de la Concepción N° 502

Red Minsal 575861 - dirección@hospitaliquique.cl

Iquique - Chile

CAPÍTULO I

MARCO REGLAMENTARIO.

Art.1. El Comité de Ética Asistencial del Hospital Dr. Ernesto Torres Galdames de Iquique, se ajustará en su actuar a las siguientes normas legales y reglamentarias:

- Constitución Política de la República de Chile.
- Código Sanitario.
- Norma General Técnica N° 2 que regula la constitución, atribuciones y funcionamiento de los Comités de Ética Médica (C.E.M.) de los Servicios de Salud, aprobada por resolución exenta N° 134, de 11.FEB.1994, del Ministerio de Salud. Modificada mediante Resolución N° 1856 de 19.NOV.1999.
- Declaración de Ginebra, de la Asociación Médica Mundial (Ginebra 1948, Sydney, 1968).
- Manual de Acreditación de Prestadores Institucionales de Atención Cerrada. Ministerio de Salud, Marzo 2009 y toda la normativa complementaria a dicho manual.
- Ley N° 20.584, Que Regula Los Derechos Y Deberes Que Tienen Las Personas En Relación Con Acciones Vinculadas A Su Atención En Salud.
- Reglamento para la constitución y funcionamiento de los Comités de Ética Asistencial, aprobado por el D.S. N°62, del año 2013, del Ministerio de Salud.
- Código de Ética del Colegio Médico de Chile, en aquellas disposiciones que resulte aplicable y sólo como referencia no teniendo fuerza obligatoria por no ser Ley de la República, así como los principios que regulan la *lex artis* y la *lex praxis* de la medicina, los principios generales del Derecho y normas de bioética.

CAPÍTULO II

MISIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA ASISTENCIAL.

Misión.

Art.2. Los comités de ética asistencial son órganos colegiados de carácter consultivo e interdisciplinario, creados para analizar y asesorar sobre conflictos éticos que se susciten como consecuencia de la atención de salud, para contribuir a mejorar la calidad de la atención y proteger los derechos de las personas en relación con ella. El objetivo del Comité de Ética Asistencial es apoyar y orientar metódicamente tanto a profesionales como a pacientes y/o sus familiares, en relación a problemas éticos que surgen en la práctica de la atención médica. Su ámbito de actividad incluirá la asistencia, educación y normativa ética, a fin de establecer recomendaciones en la práctica asistencial diaria.

De las Funciones del Comité de Ética Asistencial:

Art.3. El Comité de Ética Asistencial deberá cumplir con los siguientes propósitos:

1. Asesorar a las autoridades de este establecimiento de salud, en el resguardo y observancia de los valores éticos, abordando problemas que en esta materia surjan de la práctica de la atención médica hospitalaria.
2. Analizar y normar aspectos concernientes a la relación médico-paciente, el respeto a la dignidad, el derecho a la vida y los derechos espirituales de los pacientes, como también, el respeto a su interrelación familiar.
3. Formular recomendaciones éticas sobre situaciones conflictivas o riesgosas, tales como cirugías o procedimientos médicos de muy alto riesgo, tratamiento de pacientes terminales, y otros que deriven del dilema ético asistencial.

Del Funcionamiento del Comité de Ética Asistencial:

Dirección

Hospital Dr. Ernesto Torres Galdames – Héroes de la Concepción N° 502

Red Minsal 575861 - dirección@hospitaliquique.cl

Iquique - Chile

Art.4. El Comité de Ética Asistencial actuará en estricta observancia de la Constitución Política de la República, los acuerdos o declaraciones internacionales firmadas y ratificadas por el Estado de Chile y las disposiciones de la Ley, así como las orientaciones emanadas de las instrucciones que imparta el Ministerio de Salud. Podrá utilizar además como marco referencial las regulaciones específicas establecidas por el Código de Ética del Colegio Médico de Chile.

Para el cumplimiento de sus cometidos se organizará de acuerdo con la siguiente estructura:

Estructura Organizacional del Comité de Ética Asistencial:

- **PRESIDENTE COMITÉ:** Director Hospital Dr. Ernesto Torres Galdames de Iquique, miembro permanente.
- **SECRETARIO COMITÉ:** Médico Jefe de Servicio de Cirugía Infantil Hospital Dr. Ernesto Torres Galdames de Iquique, miembro permanente.
- **Subdirector Médico** del Hospital Dr. Ernesto Torres Galdames de Iquique, miembro permanente.
- **Subdirector de Gestión de Cuidados del Paciente** Hospital Dr. Ernesto Torres Galdames de Iquique, miembro permanente.
- **Asesor Jurídico** Hospital Dr. Ernesto Torres Galdames de Iquique, miembro permanente.
- **Médico Jefe de Servicio de Pediatría** Hospital Dr. Ernesto Torres Galdames de Iquique, miembro permanente.
- **Coordinador de Cuidados de Matronería**, Hospital Dr. Ernesto Torres Galdames de Iquique, miembro permanente.
- **Un representante de la Comunidad como miembro permanente.**

Consecuente con lo anterior, el Comité de Ética Asistencial desarrollará sus actividades en los siguientes ámbitos:

- Función Consultiva.
- Función Educativa.
- Función Normativa.

Función Consultiva:

Consiste en la orientación y consejo a los profesionales, y directivos, en la toma de decisiones relacionada con la atención de los pacientes y su grupo familiar. En el ámbito consultivo, la Sub Dirección Médica ha definido que será una responsabilidad de los Jefes de Servicio, sensibilizar a los médicos tratantes en cuanto a detectar dilemas éticos, ya que, si estos conflictos se detectan y solucionan a ese nivel, no será necesario consultar al Comité de Ética Asistencial. El resultado de las decisiones tomadas en conjunto con los pacientes y/o familia, deberán quedar registrados en la Ficha Clínica con los cursos de acción a seguir, para conocimiento y acciones coherentes de todos los profesionales que posteriormente controlarán al paciente.

Situaciones que deben someterse a evaluación ética:

1. En caso de duda del profesional tratante, acerca de la competencia de la persona para adoptar una decisión autónoma, siempre que previamente se haya realizado una evaluación clínica integral que no hubiese logrado aclarar dicha duda.
2. En caso que se estime que la decisión autónoma manifestada por la persona o su representante legal la expone a graves daños a su salud o a riesgo de morir, que serían evitables prudencialmente siguiendo los tratamientos indicados y siempre que el profesional tratante haya agotado todas las instancias de información que hubiesen permitido a la persona o a su representante alcanzar una decisión autónoma.
3. En caso de posible aplicación de alta forzosa por parte de la dirección del

Dirección

Hospital Dr. Ernesto Torres Galdames – Héroes de la Concepción N° 502

Red Minsal 575861 - dirección@hospitaliquique.cl

Iquique - Chile

establecimiento, a propuesta del profesional tratante, cuando la persona expresare su voluntad de no ser tratada, de interrumpir el tratamiento, o se negare a cumplir las prescripciones del profesional tratante.

4. En caso de personas con discapacidad psíquica o intelectual, que no se encuentran en condiciones de manifestar su voluntad, respecto de las cuales se analice la posible indicación y aplicación de tratamientos invasivos de carácter irreversible, sin perjuicio de la aplicación de la reglamentación particular que regula la materia.
5. Cualquier conflicto que se suscite producto de la falta de acuerdo sobre la atención de salud entre las partes involucradas (equipo médico, paciente, familia)

Función Educativa:

Se preocupa de la formación en bioética y capacitación de los propios miembros del Comité, y la responsabilidad de éstos de proyectarse como instancia educativa en bioética al conjunto de médicos profesionales y personal del Hospital, y la comunidad.

- Función Educativa Interna: Se preocupa de la formación ética de los profesionales que integran el Comité de Ética Asistencial.
- Función Educativa Externa: Enfocada a la formación del resto del personal del hospital, mediante la discusión razonada de sus decisiones.

Función Normativa:

Impartir instrucciones por medio de la Dirección, elaborar pautas o guías para el reconocimiento de problemas éticos y su análisis por el Comité.

En efecto, una vez efectuado el análisis de casos similares, se buscará definir cambios o sugerencias en la forma de trabajo, estableciendo guías para que los médicos reconozcan y formulen problemas éticos en su ejercicio profesional.

Asimismo, el ejercicio de esta función se logra participando con la autoridad en la fijación de políticas o programas locales, tales como: trasplantes, fertilización asistida, esterilización tubaria, rehabilitación, introducción de nuevas tecnologías, etc.

CAPÍTULO III

INTEGRANTES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA ASISTENCIAL.

De los Integrantes del Comité:

Art.5. El Comité de Ética Asistencial tendrá la siguiente composición, de acuerdo con la estructura organizacional descrita en el artículo anterior:

1. Miembros permanentes del Comité:
 - Debe estar constituido por un mínimo de 8 integrantes.
 - Los representantes de los servicios clínicos que se integren como miembros permanentes, serán propuestos por estos estamentos y ratificados por el Subdirector Médico del Hospital. El representante de la comunidad será propuesto por los miembros del Comité y ratificado por el Director del Hospital, pudiendo ser un usuario que cumpla con criterios de idoneidad, tales como:
 - Educación media o superior.
 - Intachable conducta ética.
 - Deber de mantener confidencialidad.
 - Espíritu de colaboración y trabajo en equipo.
 - Salud compatible.
2. Secretario del Comité.
3. El Presidente del Comité: corresponde al Director del Hospital.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Ética Asistencial de este Hospital podrá citar como invitados, de ser necesario, a todas aquellas personas expertas, autoridades y/o especialistas que sea necesario a criterio de los integrantes del comité o su presidente en virtud de la materia, antecedentes y casos

Dirección

Hospital Dr. Ernesto Torres Galdames – Héroes de la Concepción N° 502

Red Minsal 575861 - direccion@hospitaliquique.cl

Iquique - Chile

clínicos a ser tratados, dichos miembros no permanentes tendrán sólo derecho a voz, debiendo constar en acta su participación e intervenciones.

La participación en el Comité de Ética Asistencial ya sea como miembro permanente o no permanente, se entenderá en carácter personal y no como autoridad de este establecimiento de salud, privilegiándose siempre las características personales, intereses y preparación en su nombramiento.

Del funcionamiento del Comité de Ética Asistencial:

Art.6. Los miembros del Comité serán funcionarios de reconocida trayectoria, con alto espíritu de colaboración y de servicio a la comunidad. Para resguardar un apropiado funcionamiento del Comité, se deberá incluir miembros de ambos sexos, integrando profesionales de disciplinas tales como: médicos, enfermeras, psicólogos, sacerdotes, funcionarios con conocimiento o experiencia en bioética, funcionarios letrados o abogados, y en lo posible un representante de los pacientes o de la comunidad a los que el Hospital Dr. Ernesto Torres Galdames de Iquique presta servicio, lo anterior según requisitos de idoneidad establecidos por Art. 5° del Decreto Supremo N° 62/2013 del Ministerio de Salud.

Los miembros designados serán nombrados por 3 años, pudiendo ser dicho nombramiento prorrogado en votación de los demás integrantes del Comité por acuerdo adoptado por mayoría simple hasta por un período de dos años. Su calidad de miembro es personal, intransferible e indelegable. Sin perjuicio de las normas sobre subrogación o suplencia establecidas por el Derecho Administrativo, para los funcionarios. Los integrantes del Comité, al ser nombrados, deberán acreditar el compromiso escrito de su aceptación el que constará de su firma y nombre estampado en la primera acta de sesión que se realice a contar de la fecha en que se emita la resolución que aprueba el presente reglamento. A través de dicha manifestación de voluntad, los miembros se comprometen a participar activamente en el Comité de Ética Asistencial, garantizando la confidencialidad de la información a la que tengan acceso en el desarrollo de su quehacer.

Art.7 El Comité de Ética Asistencial sesionará con una convocatoria correspondiente a un mínimo de 5 de sus miembros permanentes, en este caso y de no estar el Secretario presente, uno de ellos oficiará como secretario (a) a designación del presidente del Comité de no estar presente el integrante designado específicamente con dicha función este órgano asesor. Los miembros titulares podrán ser representados en esta función como integrante de este órgano consultivo por el funcionario a quien en derecho corresponda desempeñarse como suplente o subrogante.

Art.8. Si en el ejercicio de sus funciones los miembros presentan conflicto de interés sobreviniente, respecto de alguno de los temas tratados, el integrante afectado seguirá perteneciendo al Comité, pero se abstendrá de votar en los acuerdos logrados en esa materia.

Art.9. Los miembros del Comité cesarán en sus funciones, por cualquiera de las siguientes causales:

1. Desvinculación o renuncia al Hospital.
2. Incumplimiento de sus funciones.
3. Inasistencia a sesiones de Comité por tres veces seguidas sin justificarse.
4. Incapacidad física o moral
5. Otras debidamente acreditadas y autorizadas por el Presidente del Comité.

Los miembros que deban dejar sus cargos en el curso de su período de nombramiento inicial o prorrogado, serán reemplazados por las personas que el propio comité proponga debiendo sancionarse por resolución de la Dirección del Hospital. Dicha designación dentro de 30 días, si ello no ocurriera, se confirmará la designación propuesta por el comité siempre y cuando conste en acta.

De las Obligaciones de los Integrantes del Comité de Ética Asistencial:

Art.10. El Presidente del Comité de Ética Asistencial deberá cumplir con las siguientes funciones:

- Representar al Comité de Ética Asistencial.
- Convocar y dirigir las sesiones del Comité.
- Aprobar el acta de sesiones del Comité.
- Lograr acuerdos y resoluciones en cada sesión.
- Mantener una comunicación oportuna y expedita con el Subdirector Médico, respecto de las resoluciones adoptadas por el Comité.
- Proponer las modificaciones reglamentarias que en aspectos éticos sean necesarias.
- Aprobar la memoria anual del Comité de Ética Asistencial.

Art.11. Al Secretario (a) del Comité corresponden las siguientes funciones:

- Levantar y proponer el acta luego de cada sesión, al Presidente del Comité, para su aprobación y firma de los demás miembros.
- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, redactando los documentos necesarios de acuerdo con las orientaciones dadas por el Presidente de éste.
- Elaborar y proponer al Presidente del Comité, la memoria anual.
- Mantener registro ordenado de los casos que son sometidos a discusión del Comité.
- Otras que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Art.12. Corresponderá a los miembros permanentes las siguientes funciones:

- Asesorar técnicamente al Comité, en las materias que se tenga competencia.
- Asistir puntualmente a las sesiones del Comité debidamente notificadas.
- Derecho a voz y voto, respecto de todos los temas que sean sometidos a discusión del Comité, excepto cuando haya conflicto de interés.
- Resguardar y respetar la absoluta confidencialidad de todos los asuntos y materias tratadas en el Comité.
- Toda otra obligación que el Comité expresamente le designe.

De las Sesiones del Comité de Ética Asistencial:

Art.13. El Comité de Ética Asistencial del Hospital Dr. Ernesto Torres Galdames de Iquique, se convocará de forma extraordinaria sesionando de acuerdo con la demanda existente, cuyas fechas serán fijadas por su Presidente, a través del Secretario.

Art.14. Las citaciones a reunión del Comité de Ética Asistencial, serán materializadas a través de la solicitud de cualquiera de sus integrantes o de acuerdo con las necesidades internas del Hospital. Estas sesiones serán convocadas por escrito a cada integrante, pudiendo realizarse a través de correo electrónico. La convocatoria mínima para sesionar y adoptar acuerdos es la señalada en el artículo 7 del presente reglamento.

Art. 15. Los acuerdos del Comité se adoptarán por unanimidad de los asistentes, y en los casos que ello no sea posible, por simple mayoría de los asistentes, debiéndose dejar constancia de las posiciones de mayoría y minoría en el acta que se levante al efecto. En caso de no generarse un acuerdo, se entregará copia del acta a quienes solicitaron su intervención. Todos los informes y acuerdos emitidos por el Comité deberán formularse por escrito y no serán vinculantes para los usuarios ni para los prestadores. El Comité podrá recabar la asesoría y opinión de consultores o expertos cuando se estime necesario, conforme al procedimiento establecido en el reglamento de régimen interno. Tanto los miembros del Comité como los consultores o expertos, cuya presencia y opinión se solicite para informar sobre asuntos de su especialidad, estarán obligados a garantizar la confidencialidad de toda la información a la que tengan acceso, conforme a lo establecido en la ley N° 19.628.

Art.16. De cada sesión del Comité se levantará un acta de reunión, aprobada por el Presidente y firmada por la totalidad de los miembros asistentes, la cual deberá consignar, a lo menos, la siguiente información:

- Asistencia de los miembros (presente o ausente).
- Resoluciones y/o acuerdos adoptados.
- Miembros que ejecutarán las tareas encomendadas, cuando corresponda.

Dirección

Hospital Dr. Ernesto Torres Galdames – Héroes de la Concepción N° 502

Red Minsal 575861 - direccion@hospitaliquique.cl

Iquique - Chile

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO AL COMITÉ DE ÉTICA ASISTENCIAL.

Por el presente instrumento esta institución pública declara que el acceso a la consulta o el ejercicio de las funciones o facultades que al Comité de ética Asistencial del Hospital Dr. Ernesto Torres Galdames corresponda, será sin discriminación arbitraria y con pleno respeto a las normas antidiscriminación y de acuerdo con el procedimiento que se aprueba por este título.

Procedimiento de acceso para presentación de casos ante el Comité de Ética Asistencial:

Los usuarios internos, como el resto de los funcionarios del Hospital Dr. Ernesto Torres Galdames de Iquique, para acceder a este Comité, deberán hacerlo conforme al siguiente procedimiento:

Las solicitudes de consejo ético deben ser presentadas ante la Secretaría del Comité, vía correo electrónico o en forma presencial, entregada en oficina de la Dirección del Hospital. Los datos de relevancia que debe contener la presentación al Comité son como mínimo los siguientes:

- Relato de historia clínica del paciente.
- Diagnósticos.
- Pronóstico basado en la información clínica, caracterización del paciente, y su red de apoyo familiar y social.
- Definir cuál es la pregunta o dilema ético sometido a conocimiento y acuerdo del Comité.

Para estos efectos, se sugiere emplear formulario de interconsulta correspondiente al solicitante, que debe traer completos los antecedentes solicitados:

ANEXO 1: Formulario de Interconsulta al Comité de Ética Asistencial por parte de profesionales de la salud.

ANEXO 2: Formulario de Interconsulta al Comité de Ética Asistencial por parte de directivos y personal no médico.

ANEXO 3: Formulario de Interconsulta al Comité de Ética Asistencial por parte de pacientes, familiares o representantes legales.

Asignación de Responsabilidades dentro del presente procedimiento:

Profesionales funcionarios Médicos del Hospital Serán responsables de dar cumplimiento a las orientaciones del presente Reglamento.

- **Jefes de Servicio:**
Serán responsables de difundir esta normativa entre los profesionales de su dependencia, y de estimular la consulta al CEA, en los casos en que el Reglamento lo estipula como obligatorio.
- **Presidente del Comité de Ética:**
Será responsable de conducir en forma ordenada los contenidos del presente Reglamento, de su actualización, y de proponer al Sub Director Médico las modificaciones que sean necesarias
- **Sub Director Médico:**
Será responsable de aprobar las modificaciones al presente Reglamento.

Dirección

Hospital Dr. Ernesto Torres Galdames – Héroes de la Concepción N° 502

Red Minsal 575861 - direccion@hospitaliquique.cl

Iquique - Chile

4°.- **DESÍGNESE** como "representante de la comunidad" que integra el Comité de Ética Asistencial del Hospital Dr. Ernesto Torres Galdames de Iquique, en calidad de miembro permanente por el periodo legal que corresponda, a la Sra.: SUZY MARIN ARAYA, Cédula Nacional de Identidad: 9.139.772-2, quien además se desempeña como Supervisora de la Unidad de Medicina Transfusional de este mismo centro asistencial.

5°.- **DÉJESE ESTABLECIDO** que la designación de los integrantes del Comité de Ética Asistencial del Hospital Dr. Ernesto Torres Galdames de Iquique será por un periodo de 3 años, sin perjuicio de ser aplicable el mecanismo de nombramiento autogenerado contemplado en el Decreto Supremo N° 62/2014 del Ministerio de Salud, en su artículo 6, por el periodo que la misma norma contempla.

6°.- **PROHÍBESE** al Comité de Ética Asistencial del Hospital Dr. Ernesto Torres Galdames de Iquique, proponer sanciones y adoptar decisiones de carácter resolutivo, actuar como Tribunal de Ética sobre la conducta de los prestadores individuales de salud, reemplazar la decisión clínica del profesional tratante o adoptar cualquier decisión o acto que signifique asumir la responsabilidad de quien ha solicitado su asesoramiento en los temas de su competencia, sustituir las funciones y competencias en el ámbito de la ética-científica y efectuar auditorías en el ámbito de las actuaciones de los profesionales de la salud

7°.- **DÉJESE ESTABLECIDO** que las normas contenidas en el presente reglamento que por este acto se aprueba rigen sin perjuicio de las disposiciones de la Ley N° 20.584 y del Decreto Supremo N° 62/2013 del Ministerio de Salud, las que primarán por sobre lo dispuesto en todo aquello en que pudiese ofrecer contradicción y que se aplicará en forma supletoria junto con la legislación común de acuerdo con las normas de interpretación de la ley establecidas en el Código Civil.

8°.- **DÉJESE ESTABLECIDO** que la participación de los servidores como integrantes o invitados del Comité de Ética Asistencial del Hospital Dr. Ernesto Torres Galdames de Iquique, no representa mayores asignaciones o remuneraciones en el desempeño de dicha función.

9°.- **DÉJESE ESTABLECIDO** que el reglamento que por este acto se aprueba se hará aplicable y comenzará a regir desde la fecha en que se encuentre completamente tramitada la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.



DR. RAÚL ROMERO LAMAS.
DIRECTOR (S),

HOSPITAL "DR. ERNESTO TORRES GALDAMES", IQUIQUE.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes.

Dirección

Hospital Dr. Ernesto Torres Galdames – Héroes de la Concepción N° 502

Red Minsal 575861 - direccion@hospitaliquique.cl

Iquique - Chile



DR. RAÚL ROMERO LAMAS.
DIRECTOR (S),
HOSPITAL "DR. ERNESTO TORRES GALDAMES", IQUIQUE.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes.




INGRID ORELLANA ARAYA.
MINISTRO DE FE.

Distribución:

- Carpeta Comité de Ética Asistencial Hospital;
- Dirección Hospital;
- Subdirección Médica Hospital;
- Subdirección de Gestión del Cuidado del Paciente Hospital;
- Coordinación Matronería
- Asesoría Jurídica Hospital. Iquique;
- Archivo Oficina de Partes Hospital.

Dirección

Hospital Dr. Ernesto Torres Galdames – Héroes de la Concepción N° 502

Red Minsal 575861 - direccion@hospitaliquique.cl

Iquique - Chile